



JUEVES 25 DE ABRIL DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLII - N° 78
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 457

Córdoba, 23 de abril de 2019

VISTO: El Expediente N° 0473-092002/2019, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones del Artículo 103 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, t.o. 2015 y sus modificatorias- corresponde al Poder Ejecutivo establecer las condiciones bajo las cuales se podrán conceder a contribuyentes y/o responsables, facilidades de pago por sus deudas con el Fisco Provincial.

Que con tal propósito, las condiciones que se establezcan deben tener en cuenta las distintas situaciones que se presentan, en relación a las deudas por los diferentes tributos legislados en el Código Tributario Provincial.

Que por el Decreto N° 1738/2016 y sus modificatorios, se establece un régimen de facilidades de pago de carácter permanente al que pueden adherir los contribuyentes y/o responsables para la cancelación de sus obligaciones tributarias provinciales, en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales.

Que la economía argentina está atravesando momentos de fluctuación e incertidumbre, producto –entre otras causas- de las elevadas tasas de interés e inflación, a lo que se le suma una desaceleración de su tasa de crecimiento, circunstancias estas que, en su contexto general, no le son ajenas al Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que atento a lo expuesto en el párrafo precedente y continuando con la política instaurada por la actual Administración Tributaria - otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes y/o responsables con el objetivo de paliar la situación económica y financiera que atraviesan-, resulta necesario disponer medidas y/o acciones que coadyuven, en forma concreta, a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de tales sujetos.

Que en esta oportunidad, se considera pertinente incrementar de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120), la cantidad de cuotas del régimen de facilidades de pago permanente a los fines de ampliar los plazos de financiación de las deudas tributarias devengadas por los contribuyentes y/o responsables.

Que en el mismo sentido, se estima conveniente establecer un régimen excepcional de regularización que haga factible el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables, con las particularidades que, a través de la presente norma, se disponen.

Que el régimen que se propone adquiere el grado de excepcional, atento a la ampliación del número máximo de cuotas al que podrán acceder los contribuyentes y/o responsables respecto del actual plan de facilidades de pago permanente, a la reducción de multas no firmes impuestas por la Dirección de Policía Fiscal y el plazo de vigencia acotado para el acogimiento.

Que en dicho régimen excepcional, no existe condonación de capital,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 457.....	Pág. 1
Decreto N° 436.....	Pág. 3
Decreto N° 399.....	Pág. 4

PODER JUDICIAL

Acuerdo N° 308 - Serie "A".....	Pág. 5
Acuerdo N° 294 - Serie "A".....	Pág. 5
Acuerdo N° 293 - Serie "A".....	Pág. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 139.....	Pág. 7
Resolución N° 136.....	Pág. 8
Resolución N° 137.....	Pág. 8
Resolución N° 138.....	Pág. 9
Resolución N° 131.....	Pág. 9

continúa en página 2

ni de los intereses adeudados por los contribuyentes y/o responsables y sólo resulta de aplicación para deudas en ejecución fiscal o deudas provenientes de fiscalizaciones.

Que en ese sentido, el Artículo 110 del Código Tributario faculta al Poder Ejecutivo a disponer medidas de política tributaria con el objeto de que los contribuyentes que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan normalizar su situación ante el Fisco Provincial.

Que con ese propósito, la referida disposición legal prevé que puedan establecerse regímenes generales con reducción, entre otros, de multas no firmes, con las limitaciones, excepciones y facilidades de pago que se dispongan.

Que ello no implica conceder quita alguna en el monto de la deuda o su actualización, en los términos que refiere el Artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Que se estima oportuno facultar al Ministerio de Finanzas, a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Dirección General de Rentas, para dictar las normas reglamentarias que consideren necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 11/2019 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 145/2019 y por Fiscalía de Estado al N° 338 /2019 y en uso de atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- SUSTITÚYESE el primer párrafo del artículo 7° del Decreto N° 1738/2016 y sus modificatorios, por el siguiente:

"Artículo 7°.-: Los contribuyentes y/o responsables que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen, podrán optar por cancelar las mismas mediante un plan de facilidades de hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales, de acuerdo con las disposiciones del presente decreto."

Régimen excepcional de facilidades de pago

Artículo 2°.- Los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses y/o multas adeudados por los cuales se les haya iniciado acción judicial de ejecución fiscal en los términos de la Ley N° 9024 y sus modificatorias o se encuentren en un proceso de ejecución fiscal administrativa con control judicial, podrán acceder hasta el 31 de mayo de 2019 a un régimen excepcional de facilidades de pago para la cancelación de dichos montos, en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Asimismo, quedan comprendidas en el referido régimen excepcional, aquellas obligaciones tributarias originadas en un proceso de verificación y/o fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas, cualquiera fuera el estado en que se encuentren las mismas.

Artículo 3°.- El régimen dispuesto en el Artículo 2° resulta de aplicación, con el alcance previsto en el mismo artículo, para los siguientes tributos y conceptos:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto Inmobiliario,
- Impuesto de Sellos,
- Impuesto a la Propiedad Automotor,
- Multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información.
- Multas que corresponda a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, por la omisión de ingresar en tiempo y forma los importes en su actuación en tal carácter, siempre que el capital y los intereses que motivan la sanción se encuentren previamente cancelados y las derivadas de la omisión de actuar en tal carácter.
- Multas que correspondan a los responsables sustitutos por la omisión de ingresar los importes de su actuación en tal carácter, en tanto el capital y los intereses que motivan la sanción se encuentren previamente cancelados.

Tratándose de deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial incluidos sus honorarios, de corresponder, la adhesión al plan de pagos implicará el total e incondicional allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco y la renuncia a toda acción y derecho, incluso el de repetición, debiendo ser efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el presente Decreto.

En el caso de deudas en ejecución fiscal respecto de las cuales el Fisco hubiere trabado embargos de fondos y/o valores, el contribuyente o responsable podrá, únicamente, incluir en un plan de facilidades de pago en el marco del presente Decreto, el saldo impago de la deuda tributaria resultante de afectar -en forma previa- el monto total de los fondos y/o valores que fueran embargados oportunamente por la Dirección, al importe reclamado judicialmente. Idéntica limitación y procedimiento resultará de aplicación en los casos de deudas provenientes de un proceso de verificación y/o fiscalización o allanamiento en un proceso determinativo de oficio, cuando existieren embargos de fondos y/o valores efectuados en el marco del artículo 20, inciso 10) del Código Tributario Provincial.

Artículo 4°.- EXCLÚYENSE del régimen excepcional de facilidades de pago dispuesto por el Artículo 2° precedente:

viene de tapa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 344.....	Pág. 10
Resolución N° 348.....	Pág. 10
Resolución N° 345.....	Pág. 11
Resolución N° 349.....	Pág. 11
Resolución N° 347.....	Pág. 11
Resolución N° 346.....	Pág. 12
Resolución N° 386.....	Pág. 12

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución N° 399.....	Pág. 13
Resolución N° 400.....	Pág. 13
Resolución N° 401.....	Pág. 14

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución General N° 18.....	Pág. 14
-------------------------------	---------

TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC

Resolución N° 42.....	Pág. 15
-----------------------	---------

- La deuda (capital y sus intereses) de los agentes de retención, percepción y/o recaudación correspondiente a su actuación en tal carácter que habiendo practicado las mismas no las hubiesen ingresado al Fisco.
- Los importes derivados de la Tasa Vial Provincial -Ley N° 10.081 y sus normas complementarias-, excepto la multa prevista en el Artículo 2° inciso g) del presente Decreto.
- Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes.

Artículo 5°.- La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de facilidades de pago.

En el caso de deudas provenientes de fiscalizaciones por parte de la Dirección de Policía Fiscal deberá incluirse en el plan, la totalidad de los períodos que se encuentren incluidos en la orden de tarea de inicio de fiscalización y/o su ampliación, de corresponder.

Artículo 6°.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen excepcional, podrán optar por cancelar las mismas mediante un plan de facilidades de hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales, de acuerdo con las disposiciones que se establecen a continuación.

Se deberá ingresar como primera cuota el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, se establece en la tabla a continuación, de acuerdo con la cantidad de cuotas solicitadas:

Condiciones de Pago	% de Deuda Consolidada
Plan de facilidades de hasta treinta y seis (36) cuotas	10,00%
Plan de facilidades de más de treinta y seis (36) cuotas y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas	12,50%
Plan de facilidades de más de cuarenta y ocho (48) cuotas y hasta noventa (90) cuotas	15,00%
Plan de facilidades de más de noventa (90) cuotas y hasta ciento veinte (120) cuotas	20,00%

Artículo 7°.- El importe de las cuotas a que hace referencia el artículo 6° no podrá ser inferior a la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00).

Artículo 8°.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen sus obligaciones en el marco del régimen excepcional de facilidades de pago dispuesto por el Artículo 2° y siguientes del presente Decreto, gozarán de los siguientes beneficios de reducción en las multas establecidas en los Artículos 80 y 81 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorias-:

- a) multas aplicadas no firmes: reducción al cincuenta por ciento (50%) del monto de la obligación omitida o defraudada, según corresponda.
- b) multas no aplicadas: reducción en los porcentajes establecidos en el Artículo 65 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorias- según sea el momento en que se perfeccione el reconocimiento de la deuda y en la medida que se cumplimente con los demás requisitos y/o condiciones exigidos en dicho artículo para su aplicación sin considerarse para tales casos, lo dispuesto en el anteúltimo párrafo del mismo artículo.

Tratándose de la multa por la infracción tipificada en el Artículo 81 inciso 2) del Código Tributario Provincial, la misma será impuesta por la Dirección de Policía Fiscal al cincuenta por ciento (50%) del monto de la obligación defraudada.

A los fines del presente Decreto, se considera multa firme, cuando habiéndose vencido los plazos previstos no se hubiera interpuesto recurso contra su aplicación o cuando se hubiese dictado resolución que no admita recurso alguno.

Artículo 9°.- El contribuyente y/o responsable para gozar del beneficio de reducción previsto en el artículo precedente, deberá tener cancelada o regularizada la obligación tributaria que fuera omitida o defraudada, según corresponda.

En caso de producirse la caducidad de alguno de los planes de facilidades de pago solicitados por el contribuyente y/o responsable -independientemente del marco regulatorio por el que se hayan consolidado-, se perderán en su totalidad los beneficios de reducción referidos en el artículo precedente.

Artículo 10°.- ESTABLÉCESE que resultarán de aplicación al régi-

men excepcional de facilidades de pago instaurado por el Artículo 2° del presente Decreto, aquellas disposiciones del Decreto N° 1738/2016 y sus modificatorios, referidas al perfeccionamiento de los planes, cálculo y vencimientos de la segunda cuota y siguientes, tasa de interés de financiación, condiciones de los planes, del rechazo y de la caducidad de los mismos, y en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de la presente norma.

Artículo 11.- La solicitud y adhesión al plan de facilidades de pago deberá realizarse en los términos y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas.

Artículo 12.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, devengará por el período en mora, los recargos resarcitorios previstos en la legislación tributaria vigente.

Artículo 13.- El contribuyente y/o responsable podrá solicitar cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda incluida en el aludido plan de pago, en la medida que no posea cuotas vencidas adeudadas, ingresando a tales efectos, la sumatoria del valor actual de las cuotas no vencidas que restan por abonar al momento de la cancelación anticipada.

Artículo 14.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas para prorrogar excepcionalmente la fecha establecida en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 15.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 16.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 18.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 436

Córdoba, 12 de abril de 2019

VISTO: el Expediente N° 0620-000365/2017 del registro de la Dirección General de Infraestructura Escolar dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación y agradecimiento de la donación efectuada por la Municipalidad de Salsipuedes de un inmueble de su propiedad ubicado en la urbanización Cerro del Sol de dicha localidad, Pedanía Río Ceballos, Departamento Colón, a favor de la Provincia de Córdoba para ser destinado a la construcción de un establecimiento escolar de nivel Inicial, Primario y Secundario.

Que luce en autos copia certificada de Ordenanza Municipal N° 1317/2017, modificada por su similar N° 1338/2018, promulgadas por Decretos Municipales Nros. 335/2017 y 95/2018, mediante las cuales se autoriza al Ejecutivo Municipal a donar en su mayor superficie el inmueble de que se trata, lo que fue dispuesto por Decreto Municipal N° 110/2018, con cargo, a favor de la Provincia de Córdoba, una vez que el mismo fue mensurado y subdividido, conforme Plano tramitado en Expte. N° 0582-005533/2018, visado con fecha 13 de marzo de 2018.

Que asimismo, obran antecedentes dominiales del terreno objeto de las presentes actuaciones, incorporándose copia de Ordenanza Municipal N° 1303/2017, promulgada por Decreto N° 247/2017, a través de la cual se desafecta el mismo del dominio público y se lo afecta al dominio privado municipal.

Que el inmueble de marras se designa como Lote 100 de la Manza-

na 58 del referenciado loteo denominado Cerro del Sol, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 13-04-43-02-06-058-100, Cuenta N° 13-04-4188852-1, e inscripto en el Registro General de la Provincia, en relación a la Matrícula N° 1.610.895, a nombre de la Municipalidad de Salsipuedes.

Que la Dirección General de Catastro incorpora reporte parcelario; en tanto obra reproducción digital de la Matrícula referenciada, de la que surge que el dominio consta a nombre de la donante y que no reconoce gravámenes ni inhibiciones.

Que la Dirección de Jurisdicción Planificación y Proyectos de la Secretaría de Arquitectura, con el Visto Bueno del Secretario de Arquitectura, del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales emite Informe pertinente, concluyendo que el inmueble es apto para construir un centro educativo.

Que toma intervención de su competencia la Contaduría General de la Provincia, mediante Informes Nros. 11-417/2018, 11-424/2018, 11-523/2018, 11-579/2018 y 11-762/2018; haciendo lo propio la Dirección de Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Legales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a través del Informe N° 107/2018.

Que Escribanía General de Gobierno procederá a la inscripción del inmueble donado en los términos del artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio privado de la Provincia de Córdoba, según el artículo 236, inciso "e" del referido Código; y la Dirección General de Rentas, en caso de corresponder, cancelará las deudas que existieran por períodos anteriores y de titularidad de la donante, en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluidos recargos, intereses y multas, conforme lo establecido en el artículo 176 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 - T.O. Decreto N° 400/2015.

Que en atención a los informes emitidos por las áreas técnicas competentes y lo dispuesto por los artículos 1542, 1545, concordantes y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 135 de la Ley N° 7631 y su Decreto Reglamentario N° 525/1995, así como los artículos 72, inciso 4° y 144, inciso 1° de la Constitución Provincial, nada obsta a la aceptación de la donación de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 745/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 55/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- ACÉPTASE y AGRADÉCESE la donación efectuada por la Municipalidad de Salsipuedes (C.U.I.T. N° 30-67870790-9), con domicilio

en calle Belgrano N° 385 de dicha localidad, mediante Ordenanza Municipal N° 1317/2017, modificada por su similar N° 1338/2018, promulgadas por Decretos Municipales Nros. 335/2017 y 95/2018, y dispuesta por Decreto Municipal N° 110/2018, a favor de la Provincia de Córdoba, de una Fracción de Terreno ubicada en la urbanización Cerro del Sol del Municipio de Salsipuedes, pedanía Río Ceballos, del Departamento Colón, Provincia de Córdoba, designado como Lote 100 de la Manzana 58, que mide y linda: partiendo del vértice D, ubicado en el extremo norte y recorriendo el polígono con rumbo sudoeste se mide la línea D-E de 164,09 mts.; desde el vértice E con rumbo noroeste se mide la línea E-F de 65,00 mts.; desde el vértice F, con rumbo noreste se mide la línea F-C de 141,36 mts.; desde el vértice C, con rumbo noreste se mide la línea C-D de 70,66 mts.. Todo esto cerrando un polígono de una Superficie Total de 10.061,57 Metros Cuadrados. Colinda en su lado D-E al sureste con calle Leopoldo Lugones. En su lado F-E al sudoeste con calle Juana de Ibarbouru. En su lado F-C al noroeste con la Parcela 101. En su lado C-D al noroeste con la Parcela 12 y parte de la Parcela 23, pertenecientes a la manzana 27; inscripto en el Registro General de la Provincia bajo Matrícula N° 1.610.895, Nomenclatura Catastral N° 13-04-43-02-06-058-100, Cuenta N° 13-04-4188852-1, para ser destinado a la construcción de un establecimiento escolar de nivel Inicial, Primario y Secundario.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a Escribanía General de Gobierno a efectuar la inscripción de dominio en forma directa de los inmuebles descriptos en el artículo 1° del presente Decreto, conforme lo establecido en el artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando los mismos al dominio privado de la Provincia de Córdoba (C.U.I.T N° 30-70818712-3).

Artículo 3°.- AUTORIZÁSE a la Dirección General de Rentas para que, en caso de corresponder, cancele las deudas que existieren en concepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas en proporción a las superficies donadas, según lo dispuesto por el artículo 176 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. Decreto N° 400/2015-.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS.

Decreto N° 399

Córdoba, 12 de Abril de 2019.

VISTO: El expediente N° 0021-054611/2018 del registro de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.).

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Empresa Provincial de Energía de Córdoba propicia por Resoluciones Nros. 81.571/2018 y 81.612/2018, la aprobación del nuevo Régimen de Compras y Contrataciones, en reempla-

zo de la normativa en la materia oportunamente aprobada por Decreto N° 4018/1989.

Que el señor Subgerente de Compras y Contrataciones, dependiente de la Gerencia de Finanzas y Abastecimiento de la E.P.E.C. remite a consideración un proyecto de Reglamento de Compras y Contrataciones para el citado ente, atento a la necesidad de incorporar los nuevos avances tecnológicos y modernizar los procesos administrativos para la adquisición de bienes y servicios, en pos de brindar una respuesta rápida y eficiente al usuario.

Que la medida propiciada cuenta con la intervención de la Gerencia de Asesoría y Gestión Legal de la referida Empresa Provincial, a través de sus

Dictámenes Nros. 690/2018, 744/2018 y 198/2019.

Que por su parte, también se ha expedido, en virtud de las competencias asignadas por el artículo 19, inciso 28° del Decreto N° 1791/15, ratificado por Ley N° 10.337, la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente del Ministerio de Finanzas, por medio del Dictamen N° 08/2019 y la Actuación N° 01/2019.

Que en atención a las observaciones efectuadas por el mencionado órgano de asesoramiento jurídico, se procedió a readecuar el proyecto de reglamentación, alineándolo a las pautas que surgen de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que corresponde hacer lugar a los solicitado, encuadrando la presente gestión en las disposiciones de los artículos 17, inciso j), apartado 1°), y 49 de la Ley N° 9087.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del entonces Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos bajo el N° 469/2018, por Fiscalía de Estado con el N° 305/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE el nuevo "Régimen de Compras y Contrataciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba", el que como Anexo Único, compuesto de veinticuatro (24) fojas útiles, forma parte de este instrumento legal; y, en consecuencia, DERÓGASE el Decreto N° 4018 de fecha 20 de julio de 1989.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Servicios Públicos, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. ING. FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

ANEXO:

PODER JUDICIAL

ACUERDO NÚMERO TRESCIENTOS OCHO. - SERIE "A": En la Ciudad de Córdoba, a veintidós días del mes de abril del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y María de las Mercedes BLANC de ARABEL y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON: **Y VISTO:** La petición formulada por la Delegada de Administración de la Sede Judicial de la ciudad de Alta Gracia, solicitando se declare inhábil a los fines procesales los días 25 y 26 de abril del corriente año, debido al traslado del Juzgado de Control, Niñez, Juvenil, Penal Juvenil y Faltas de esa Sede, al nuevo edificio ubicado en calle Urquiza N° 257 de esa ciudad. **Y CONSIDERANDO:** Que dicho proceso implica para el normal desarrollo de la actividad judicial, una imposibilidad material y funcional durante el lapso de tiempo que dure esa tarea, sin perjuicio de las medidas que de carácter urgente deban ser tomadas por el titular de dicho Juzgado. Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 2° de la Constitución de la

Provincia de Córdoba y art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

SE RESUELVE:

- I. Declarar inhábil a los fines procesales, la actividad en el Juzgado de Control, Niñez, Juvenil, Penal Juvenil y Faltas de la ciudad de Alta Gracia, los días 25 y 26 de abril del corriente año.
- II. Disponer que el Magistrado a cargo, Funcionarios y Empleados asistan a prestar servicios en horario habitual, sin perjuicio de las medidas que de carácter urgente deban ser tomadas por el titular de dicho Juzgado.
- III. Notifíquese al Juzgado mencionado, a la Delegación de Administración General y al Colegio de Abogados - Delegación de la ciudad de Alta Gracia. Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO. - SERIE "A": En la Ciudad de Córdoba, a veintidós días del mes de abril del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María de las Mercedes BLANC de ARABEL y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: El compromiso asumido por el Tribunal Superior de Justicia en materia de responsabilidad social así como el plan de trabajo que viene desarrollando su Oficina de Gestión Estratégica y Calidad (OGEC) vinculando a intervenciones bajo monitoreo estratégico de incidencia institucional y social en diversos ámbitos del Poder Judicial de Córdoba bajo su Programa

"FIRST" (de Fortalecimiento Institucional y Responsabilidad Social en el Trabajo) dentro de cuyo marco se desarrollará la iniciativa "Córdoba vota, la Justicia informa" en coordinación con el Tribunal Electoral Provincial con motivo de las Elecciones Provinciales 2019.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que esta iniciativa emerge de los resultados de un diagnóstico realizado por la Oficina de Gestión Estratégica y Calidad (OGEC) en las Elecciones provinciales del año 2015, donde se relevó a través de encuestas a toda la población de Fiscales Públicos Electorales (FIPE) aquellas dificultades detectadas desde la preparación del acto electoral, durante el desarrollo de los comicios y tras el cierre de las urnas; donde una variable recurrente -desde dicho análisis- fue el desconocimiento del electorado en relación al uso de la Boleta Única de Sufragio, los documentos habilitantes

para votar y el rol de la Justicia en la fiscalización de los comicios; donde el primero de los aspectos podría verse plasmado en los votos anulados.

2.- Que en la provincia de Córdoba mediante Ley 10.418 (B.O. 27/01/2017) se estableció que "son electores provinciales los ciudadanos argentinos con domicilio en la provincia de Córdoba, mayores de dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección y que reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley", modificándose el Código Electoral Provincial (Ley 9571) y estableciendo que (art. 180) "el Poder Judicial deberá implementar jornadas de educación y capacitación electoral en la que los jóvenes menores de dieciocho (18) años de edad puedan participar de actividades que permitan de modo simulado aprehender las mecánicas electorales (...)"

3.- Que la actividad "Córdoba vota, la Justicia informa" se implementará con la participación de magistrados, fiscales, asesores, funcionarios y empleados judiciales que deseen sumarse como voluntarios, quienes actuarán en calidad de "Informantes Públicos Electorales" (IPE) brindando información indispensable al ciudadano para participar de las elecciones en puntos estratégicos de circulación ubicados de todas las Sedes judiciales de la provincia de Córdoba.

4.- Que se prevén capacitaciones virtuales y presenciales (cuyo esquema y contenido fue preparado por la Oficina de Gestión Estratégica y Calidad en conjunto con el Tribunal Electoral Provincial) para los "Informantes Públicos Electorales" de todas las sedes de la provincia, las que incluso se propone puedan hacerse extensivas a los alumnos secundarios que se encuentren en condiciones de ser electores.

5.- Que en el desarrollo de la actividad "Córdoba vota, la Justicia informa", podrán participar alumnos de nivel universitario o terciario cuyos docentes trabajen en el Poder Judicial, que recibirán capacitaciones específicas vinculadas con el rol cívico a desempeñar.

6.- Que el contenido del material informativo a brindar a la población ha sido seleccionado y/o elaborado por la Oficina de Gestión Estratégica y Calidad, validado por el Tribunal Electoral Provincial y por la Oficina de Prensa del Poder Judicial de Córdoba.

7.- Que la presencia institucional de la Justicia en el espacio público, desde su función estatal no política, y la información a brindarse concebida como un servicio efectivo y de relevancia social, busca fortalecer el desarrollo de esta instancia democrática promoviendo el pleno ejercicio del derecho a votar por parte de una ciudadanía informada.

8.- Que la participación de los Informantes Públicos Electorales (IPE) constituye un aporte trascendental para el mejor desenvolvimiento de los comicios, al tiempo que fortalece la legitimidad social de la Justicia; por lo que se considera oportuno y adecuado reconocer e incentivar su colaboración en todas las Sedes judiciales del Poder Judicial de la provincia de Córdoba.

9.- Que la actividad "Córdoba vota, la Justicia informa" se implementará simultáneamente en todas las Sedes judiciales, desde el día 24 de abril al día 11 de mayo, de lunes a sábado en horario matutino y vespertino, en

lugares específicos definidos según cronograma y logística establecida y coordinada por la Oficina de Gestión Estratégica y Calidad (TSJ) en enlace con coordinadores designados a tal fin en cada Sede del interior provincial.

10.- Que la participación de los voluntarios será certificada, en todos los casos, bajo el rubro "Actividad Institucional" por ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones- Área de Recursos Humanos (con 0,05 puntos por edición), especificándose que los empleados judiciales que realicen la actividad durante 3 horas fuera de la jornada laboral compensarán en forma proporcional dichas horas, resultando de un (1) día compensatorio en caso de participar de la convocatoria en dos (2) jornadas (pues a las 6 horas de implementación se le suma la capacitación realizada a tal fin).

Por ello y atento las facultades conferidas por los Artículos 166 inc. 7º de la Constitución Provincial y 12 inc. 4º de la L.O.P.J. N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar y fomentar a que magistrados, fiscales, asesores, funcionarios y empleados judiciales presten servicios en calidad de Informantes Públicos Electorales (IPE) en espacios públicos y en contacto directo con la sociedad; a los fines de transmitir los conocimientos, destrezas y datos necesarios para el desarrollo del acto comicial en las elecciones provinciales del año 2019, y así fortalecer esta instancia democrática promoviendo el pleno ejercicio del derecho a votar por parte de una ciudadanía informada.

ARTICULO 2º.- Fijar el cronograma y logística establecidos por la Oficina de Gestión de Estrategia y Calidad y comunicada a los coordinadores e Informantes Públicos Electorales (IPE) de las Sedes judiciales a los fines de cumplir con el cometido funcional de información a los ciudadanos desde el día 24 de abril al 11 de mayo del año en curso, de lunes a sábado en horario matutino y vespertino.

ARTÍCULO 3º.- Tome Razón la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones - Área de Recursos Humanos - para la certificación e incentivos que se indican para los participantes en la actividad "Córdoba vota, la Justicia informa" en todas las Sedes judiciales del Poder Judicial de Córdoba.

ARTÍCULO 5º.- Dese la más amplia difusión en los medios periodísticos, redes sociales institucionales, Colegio de Abogados y demás colegios profesionales afines, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba, universidades e instituciones educativas de nivel medio, públicas y privadas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Lic. Ricardo Juan Rosemberg, Administrador General del Poder Judicial.

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES. - SERIE "A": En la Ciudad de Córdoba, a veintidós días del mes de abril del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular, Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María de las Mercedes BLANC de ARABEL y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG

y ACORDARON:

VISTO: El compromiso asumido por el Tribunal Superior de Justicia, en materia de responsabilidad social, así como el plan de trabajo que viene desarrollando la Oficina de Gestión Estratégica y Calidad (OGEC), vinculado a intervenciones bajo monitoreo estratégico de incidencia institucional y social en diversos ámbitos del Poder Judicial de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de la OGEC se encuentra im-

pulsar, generar y coordinar actividades que incidan positivamente sobre la legitimidad interna y externa del Poder Judicial desde el empoderamiento de sus integrantes en la tarea proyectada como servicio.

Que el Programa "FIRST" (de Fortalecimiento Institucional y Responsabilidad Social en el Trabajo), se establece como marco para la implementación y monitoreo de actividades a fin de: por una parte, generar lazos entre los integrantes de la Justicia, como de ellos con su trabajo y función, impulsando su sentido de pertenencia laboral ("Fortalecimiento Institucional") y, por otra parte, buscar un desarrollo sustentable y humano de la labor que impacte favorablemente tanto en la comunidad y el entorno como en la legitimidad institucional ("Responsabilidad Social desde el Trabajo").

Que se pretende estimular el vínculo entre el servicio judicial y la sociedad en la que se inserta de modo estratégico, donde desde la Responsabilidad Social (que excede a la "beneficencia o filantropía," donde la acción se agota en un beneficiario directo externo) se pueda identificar y evaluar (desde el inicio al finalizar cada implementación) su impacto en el objetivo institucional buscado (debiendo necesariamente identificarse beneficios directos o indirectos al propio Poder Judicial).

Que la implementación de actividades en el marco de este Programa requieren de una coordinación y evaluación permanente de las acciones que se realizan, así como de un monitoreo de los indicadores de impacto y resultado (a nivel institucional, social y económico), considerando las particularidades que presenta cada actividad.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba y art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435; el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa "FIRST" (de "Fortalecimiento Institucional y Responsabilidad Social en el Trabajo"), incorporándose como Anexo I del presente Acuerdo, en el marco de las actividades coordinadas y desarrolladas por la Oficina de Gestión Estratégica y Calidad del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 2.- Objetivos del Programa: General: Impactar favorablemente tanto en el Fortalecimiento Institucional como en la Responsabilidad Social

dentro del Poder Judicial como hacia la comunidad y su entorno.

Específicos: Fomentar una cultura institucional enmarcada en el eje de sustentabilidad desde la implementación de acciones estratégicas, de impacto positivo en la sociedad como en el medio ambiente, generando una mayor legitimidad institucional.

- Promover y articular acciones de Responsabilidad Social procurando su adopción a nivel institucional bajo un monitoreo de impacto específico.
- Fortalecer el sentido de pertenencia de los integrantes del Poder Judicial.
- Diseñar indicadores que permitan monitorear los objetivos planteados desde la estrategia institucional y, consecuentemente, replicar y mejorar las actividades desarrolladas.
- Generar un vínculo directo con los destinatarios actuales y eventuales de la Justicia que incida positivamente sobre la imagen institucional.
- Establecer canales de interacción con organismos de la sociedad civil que promuevan el desarrollo de procesos sostenibles.

Artículo 3.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión institucional y periodística.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Lic. Ricardo Juan Rosemberg, Administrador General del Poder Judicial.

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 139

Córdoba, 23 de Abril de 2019.

VISTO: el Expediente N° 0531-055446/2018, en el que se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora Privada de Seguridad de la empresa "SALAZAR GROUP S.A.S.," CUIT N° 30-71596202-7, y la designación de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituta.

Y CONSIDERANDO:

Que analizada la documentación obrante en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por los artículos 17, 18, 24, 25 y concordantes de la Ley N° 9236 para la habilitación y designación que se solicita.

Que dichos requisitos figuran en el detalle emitido por la Sección Control de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad que obra en autos.

Que luce incorporada Acta de Inspección realizada a la Empresa de autos, donde consta que la misma se encuentra en condiciones de funcionar.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe N° 511/18 favorable respecto a la habilitación de la firma peticionante, como así también la de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituta respectivamente.

Por ello, en virtud del Art.10 de la Ley 9236, Art. 18 inc. 20) del Decreto N° 1791/2015, ratificado por Ley N° 10.337, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 352/2019,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORÍZASE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la empresa "SALAZAR GROUP S.A.S.," CUIT N° 30-71596202-7, con domicilio en calle Malvinas Argentinas N° 360, B° 1° de Mayo de la ciudad de Malagueño, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- HABILÍTASE por el término de dos (2) años al señor Walter Enrique SALAZAR (D.N.I. N° 16.633.553) como Director Técnico Responsable y la señora María Aurelia LEMOS (D.N.I. N° 14.667.559) como Directora Técnica Sustituta, respectivamente, de la mencionada Entidad.

Artículo 3°.- Por intermedio de la Dirección de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambos

Directores Técnicos, Responsable y Sustituta respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución N° 136

Córdoba, 23 de abril de 2019

VISTO: el Expediente N° 0423-054922/2018 del registro de este Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se dictó el Decreto N° 1670/18 por el cual se dispuso la rescisión, por exclusiva culpa de la adjudicataria, del Servicio de Grabado Indeleble de Dominio Múltiple de Automotores, Ciclomotores y Motocicletas registradas en la Provincia de Córdoba.

Que en el artículo cuarto (4°) del mencionado instrumento legal se resolvió suspender la prestación del servicio referido en el párrafo anterior por el término de ciento ochenta (180) días, a la vez que se facultó a este Ministerio para prorrogar dicha suspensión en los términos que se estimen convenientes.

Que obra informe remitido por el Jefe de la División Verificación y Grabados de la Policía de la Provincia de Córdoba, en el cual comunica que subsiste la falta de capacidad operativa y de recursos humanos y materiales para dar continuidad al Plan Automotor Seguro respecto del grabado múltiple de dominio en las partes, tanto de automóviles como de motovehículos.

Que atento a que la rescisión del servicio concesionado se originó

como consecuencia de los incumplimientos detectados a la ex prestataria, y teniendo en cuenta la época y la forma en que se produjeron y detectaron los mismos, sumado a la duración de los procedimientos recursivos iniciados por aquella, resulta oportuno y conveniente prorrogar la suspensión de que se trata por el término de ciento ochenta (180) días, para evaluar los procedimientos y mecanismos que permitan el cumplimiento eficiente y eficaz de la legislación vigente en la materia.

Por ello, actuaciones cumplidas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 308/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL MINISTRO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- PRORROGAR por ciento ochenta (180) días, a partir de su vencimiento, la suspensión del servicio de grabado de autopartes dispuesto mediante el artículo cuarto (4°) del Decreto N° 1670/18 de fecha 26 de octubre de 2018.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subsecretaría de Gestión Administrativa, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución N° 137

Córdoba, 23 de abril de 2019

VISTO: el Expediente N° 0531-054978/2018, en el que se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora Privada de Seguridad de la Empresa "G.E.S.P." S.A.S., y la designación de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

Y CONSIDERANDO:

Que analizada la documentación obrante en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por los artículos 17 en sus párrafos 1°, 2° y 3° inc. "d" y por los artículos 18, 24, 25 y concordantes de la Ley N° 9236 para la habilitación y designación que se solicita.

Que dichos requisitos figuran en el detalle emitido por la Sección Control de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad que obra en autos.

Que se acompaña Póliza de Seguro de Caución con la empresa "Alba Caucion" Compañía Argentina de Seguros S.A., con fecha de vi-

gencia desde el 01 de octubre de 2018 al 01 de octubre de 2019; y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con la empresa "La Segunda" Seguros Generales, con fecha de vigencia desde el 13 de septiembre de 2018 al 13 de septiembre de 2019.

Que lucen agregados respecto del señor Andrés Gustavo RAMALLO y del señor Emanuel Andrés RAMALLO MURUA, Certificado de Antecedentes Penales, Certificado de Antecedentes, como así también Certificado Médico donde se da cuenta de la aptitud psicofísica para el desempeño de seguridad privada, sin armas, respectivamente.

Que luce incorporada Acta de Inspección realizada a la Empresa requirente, donde consta que la misma se encuentra a la espera de la Resolución habilitante.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto a la habilitación de la firma peticionante, como así también la de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente.

Por ello, en virtud del artículo 10 de la Ley 9236, del artículo 18 inc. 20) del Decreto N° 1791/15, ratificado por Ley N° 10.337 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 344/2019;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la Empresa "G.E.S.P. S.A.S.", con domicilio en calle Obispo Castellano N° 2564, Barrio Villa Urquiza (Secc. 16), de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- HABILÍTASE por el término de dos (2) años a el señor Andrés Gustavo RAMALLO (D.N.I. N° 17.154.517) como Director Técnico Responsable y el señor Emanuel Andrés RAMALLO MURUA (D.N.I. N°

31.843.041), como Director Técnico Sustituto respectivamente, de la mencionada Entidad.

Artículo 3°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente de este Ministerio, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, credencial habilitante con los alcances fijados en los artículos anteriores, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución N° 138

Córdoba, 23 de abril de 2019

VISTO: el Expediente N° 0531-052651/2018, en el que se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora Privada de Seguridad de la Empresa "CONNECTIVA LOGISTICA DE SERVICIOS S.A." y la designación de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

Y CONSIDERANDO:

Que analizada la documentación obrante en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por los artículos 17 en sus párrafos 1°, 2° y 3° inc. "d" y por los artículos 18, 24, 25 y concordantes de la Ley N° 9236 para la habilitación y designación que se solicita.

Que dichos requisitos figuran en el detalle emitido por la Sección Control de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad que obra en autos.

Que se acompaña Póliza de Seguro de Caucción con la empresa "BOSTON SEGUROS" Boston Compañía Argentina de Seguros S.A. con fecha de vigencia desde el 01 de febrero de 2018 al 01 de febrero de 2019; y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con la empresa "BOSTON SEGUROS" Boston Compañía Argentina de Seguros S.A., con fecha de vigencia desde el 02 de febrero de 2018 hasta el 02 de febrero de 2019.

Que lucen agregados respecto del señor Juan Carlos del Valle ARGANARAZ y del señor Agustín ESCALERA, Certificado de Antecedentes Penales, Certificado de Antecedentes, Certificado Médico y apto psicológico donde se da cuenta de la aptitud psicofísica para el desempeño de seguridad privada, sin armas, respectivamente.

Que luce incorporada Acta de Inspección realizada a la Empresa requerente, donde consta que la misma se encuentra a la espera de la Resolución habilitante.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados

de Seguridad, emite informe favorable respecto a la habilitación de la firma peticionante, como así también la de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente.

Por ello, en virtud del artículo 10 de la Ley 9236, del artículo 18 inc. 20) del Decreto N° 1791/15, ratificado por Ley N° 10.337 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 343/2019;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la Empresa "CONNECTIVA LOGISTICA DE SERVICIOS S.A.", con domicilio en calle Independencia N°654, de Barrio Nueva Córdoba, ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- HABILÍTASE por el término de dos (2) años al señor Juan Carlos del Valle ARGANARAZ (D.N.I. N° 10.174.098) como Director Técnico Responsable y al señor Agustín ESCALERA (D.N.I. N° 28.429.759), como Director Técnico Sustituto respectivamente, de la mencionada Entidad.

Artículo 3°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente de este Ministerio, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, credencial habilitante con los alcances fijados en los artículos anteriores, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

ANEXO:

Resolución N° 131

Córdoba, 15 de abril de 2019

VISTO: el Expediente N° 0531-055288/2018, en el que se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora Privada de Seguridad de la empresa "SEGURIDAD INTEGRAL S.A.S;" y la designación de sus Directores Técnicos

Responsable y Sustituto.

Y CONSIDERANDO: Que analizada la documentación obrante en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por los artículos 17, 18, 24, 25 y concordantes de la Ley N° 9236 para la habilitación y designación que se solicita.

Que dichos requisitos figuran en el detalle emitido por la Sección Control de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad que obra en autos.

Que luce incorporada Acta de Inspección N° 000458/C, realizada a la Empresa de autos, donde consta que la misma se encuentra a la espera de la resolución habilitante.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto a la habilitación de la firma peticionante, como así también la de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente.

Por ello, en virtud del Art. 10 de la Ley 9236 y artículo 18 inc. 20) del Decreto N° 1791/2015, ratificado por Ley 10.337 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 361/2019;

EL MINISTRO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE el funcionamiento como Prestadora Privada

de Seguridad de la empresa "SEGURIDAD INTEGRAL S.A.S", CUIT 30-71612079-8, con domicilio en calle Tránsito Cáceres de Allende N° 415 –Piso 6, Dpto. "A" B° Nueva Córdoba-, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- HABILÍTASE por el término de dos (2) años a los señores Eldo Moriconi (D.N.I. N° 12.995.882) y Gustavo Rodolfo Magrin (D.N.I. N° 13.015.406), como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la mencionada Entidad.

Artículo 3°.- Por intermedio de la Dirección de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 344

Córdoba, 23 de abril de 2019

VISTO: Los Expedientes Nros. 0109-104229/2011, 0109-109784/2012, 0110-131449/2017, 0722-140341/2018, 0722-138749/2017 y 0722-141483/2018, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nombra en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO:

Resolución N° 348

Córdoba, 23 de abril de 2019

VISTO: Los Expedientes Nros. 0722-138368/2017, 0723-135497/2017, 0722-135792/2017, 0722-138610/2017, 0723-140397/2018 y 0722-139984/2018, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia

por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio,

que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Resolución N° 345

Córdoba, 23 de abril de 2019

VISTO: Los Expedientes Nros. 0722-132244/2016, 0722-134061/2017, 0109-118421/2014, 0109-105728/2011, 0109-086887/2009 y 0722-137681/2017, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación adminis-

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN
ANEXO:

trativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO:

Resolución N° 349

Córdoba, 23 de abril de 2019

VISTO: Los Expedientes Nros. 0723-133589/2017, 0722-136197/2017, 0722-134215/2017, 0723-139788/2018, 0723-140267/2018 y 0723-139780/2018, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación adminis-

trativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO:

Resolución N° 347

Córdoba, 23 de abril de 2019

VISTO: Los Expedientes Nros. 0722-139782/2018, 0723-140584/2018, 0722-138467/2017, 0723-139820/2018 y 0722-139784/2018, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las

renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1º.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que

se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO:](#)

Resolución N° 346

Córdoba, 23 de abril de 2019

VISTO: Los Expedientes Nros. 0722-131344/2016, 0722-140608/2018, 0722-140458/2018, 0722-139786/2018 y 0722-139985/2018, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación adminis-

trativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1º.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO](#)

Resolución N° 386

Córdoba, 10 de abril de 2019

VISTO: El expediente N° 0617-146168/2019, en que tramita el dictado del Acto Administrativo pertinente de formalización de las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio correspondientes al mes de Enero y Febrero, por el Presupuesto General de la Administración Provincial en el Ejercicio 2019 Ley N° 10.592.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1966/09 modificatorio del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que además, la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que obran incorporados en estas actuaciones los Formularios de Compensaciones perfeccionadas durante el mes de Enero y Febrero de 2019: N° 1, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 25 y 26, según Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito

Presupuestario debidamente intervenidos por la Secretaría de Gestión Administrativa, por los montos y conceptos allí consignados.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 180/2019.

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1º: FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial asignados a este Ministerio, ejercicio 2019, perfeccionadas durante el mes de Enero y Febrero, detalladas en Formulario Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo I con Veinte (20), integra la presente Resolución.

Art. 2º: PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: WALTER GRAHOVAC - MINISTRO DE EDUCACION

[ANEXO:](#)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**Resolución N° 399**

Córdoba, 24 de abril 2019

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 440, de fecha 18 de Diciembre de 2018, correspondiente al Consorcio Caminero N° 98, Las Varillas, referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

Y CONSIDERANDO:

Que del Acta acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que el referido Consorcio Caminero ha procedido a la renovación parcial de sus autoridades.

Que la Municipalidad de Las Varillas mediante Decreto N° 1146/2018 designa como representante necesario al Sr. Fernando Pedro LAGRABA, D.N.I. 14.788.580, para ocupar el cargo de 4° Vocal en el Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 303/2019 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a la documentación y designación de autoridades, enumeradas por el Departamento Conservación Caminos de Tierra, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

Art. 1°.- Aprobar el Acta N° 440 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 98, Las Varillas, de fecha 18 de Diciembre de 2018, referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: SALUZZO, OracioD.N.I. 14.332.738
Secretario: REALE, Raúl AD.N.I. 10.249.847
3° Vocal: BERGIA, Nicolás AD.N.I. 31.623.886
4° Vocal: (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Las Varillas s/ Decreto N° 1146/2018):
LAGRABA, Fernando PD.N.I. 14.788.580
1° Rev. de Cuentas: ROSSO, PedroD.N.I. 08.498.855
2° Rev. de Cuentas: BELTRAMO, GabrielD.N.I. 22.769.314

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento y pase al Departamento II Secretaría General.-

FDO: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD CÓRDOBA / HIPOLITO FAUSTINELI, VOCAL DIRECTORIO DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD CÓRDOBA

Resolución N° 400

Córdoba, 24 de abril de 2019

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se elevan para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 116, de fecha 29 de Noviembre de 2018 correspondientes al Consorcio Caminero N° 92, Corralito, referida a la renovación total de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

Y CONSIDERANDO:

Que del Acta acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que el referido Consorcio Caminero ha procedido a la renovación total de sus autoridades. Que la Municipalidad de Corralito, mediante Decreto N° 210/2018 designa como representante necesario al Señor René Enrique RIVOIRA, D.N.I. 13.895.982, para ocupar el cargo de 4° Vocal en el Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 309/2019 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a la documentación y la designación de autoridades enumeradas en informe del Departamento Conservación Caminos de Tierra, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el

Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

Art. 1°.- Aprobar el Acta N° 116, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 92, Corralito, de fecha 29 de Noviembre de 2018, referida a la renovación total de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

Por el término de cuatro (4) años:
Presidente: GRAZIANI, Carlos DD.N.I. 12.898.451
Secretario: RIVOIRA, Juan OD.N.I. 13.895.983
3° Vocal: MARINOZZI, Alberto OD.N.I. 08.307.181
4° Vocal: (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Corralito, mediante Decreto N° 210/2018):
RIVOIRA, René ED.N.I. 13.895.982
1° Rev. de Cuentas: CIMINARI, Román AD.N.I. 33.656.823
2° Rev. de Cuentas: MIGNANI, Eduardo DD.N.I. 08.401.458
Por el término de dos (2) años:
Vicepresidente: BURATTI, Omar AD.N.I. 06.608.898
Tesorero: TOBANELLI, Gabriel ED.N.I. 14.376.987
1° Vocal: MARINOZZI, Marcelo GD.N.I. 16.282.451

2° Vocal: MORIELLI, Eder O.....D.N.I. 16.848.696

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento y pase

al Departamento II Secretaría General.

FDO: RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD CÓRDOBA / HIPOLITO FAUSTINELI, VOCAL DIRECTORIO DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD CÓRDOBA

Resolución N° 401

Córdoba, 24 de abril de 2019

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 363 de fecha 15 de Noviembre de 2018, correspondiente al Consorcio Caminero N° 27, Leones, referida a la elección de Tesorero y 3° Vocal por fallecimiento y renuncia, respectivamente, de sus antecesores, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

Y CONSIDERANDO:

Que por fallecimiento y renuncia de los Sres. Miguel Ángel VERITIER, D.N.I. 08.578.749 y Héctor CICIOLI, D.N.I. 06.558.092, quienes se desempeñaban en los cargos de Tesorero y 3° Vocal, respectivamente, corresponde elegir a sus reemplazantes hasta completar el período del mandato por el cual fueron electos sus antecesores.

Que del Acta de Asamblea acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que se ha procedido a elegir los reemplazantes de las personas antes citadas, resultando electos los Señores Héctor CICIOLI, D.N.I. 06.558.092 y Alberto BONCI, D.N.I. 13.787.948, como Tesorero y 3° Vocal, respectivamente, del referido Consorcio.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 327/2019 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico – formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a lo actuado, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°

8555 Art. 3 en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 16 inc. c) y 22 de la Ley N° 6233.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 27 de Leones de fecha 15 de Noviembre de 2018, referida a la elección de Tesorero y 3° Vocal, por las razones vertidas en los Considerando de la presente, resultando electos los Señores Héctor CICIOLI, D.N.I. 06.558.092 y Alberto BONCI, D.N.I. 13.787.948, como Tesorero y 3° Vocal, respectivamente del referido Consorcio.

Art. 2°.- Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, que el mandato de las personas antes referidas, y que resultaran electas en los cargos de Tesorero y 3° Vocal, tienen vigencia desde la fecha de la presente Resolución, y hasta la finalización del período por el cual fueron electos sus antecesores.- **Art. 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento y pase al Departamento II Secretaría General.

FDO: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD CÓRDOBA / HIPOLITO FAUSTINELI, VOCAL DIRECTORIO DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD CÓRDOBA

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución General N° 18

Córdoba, 11 de Abril de 2019.-

VISTO el Expediente N° 0416-004502/2015/A1 en el que se tramita la aprobación de la Asamblea General Ordinaria del CONSORCIO CANALERO PLUJUNTA, realizada con fecha 22 de Noviembre del 2018, a través de la cual se materializó la elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 430/2015 dictada por la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, se aprobó la Constitución del CONSORCIO CANALERO PLUJUNTA y se designaron las respectivas Autoridades Provisorias.

Que por Resolución N° 222/2017 se aprobó el Acta N° 1 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de Agosto del 2016 a través de la cual se designaron Autoridades Definitivas del Consorcio en cuestión.

Que a fojas 14/19 del Folio Único N° 4 luce el Padrón de Consorcistas y Adherentes y a fojas 11 del mismo Folio Único obra Padrón de Asistencia.

Que fojas 6/10 del Folio Único N° 4 lucen agregadas, respectivamente, las siguientes designaciones a saber: del señor Hugo Bartolo STOLA D.N.I N° 18.237.154 como vocal en representación de la Comuna de Toro Pujio; del señor Rafael BARRA D.N.I N° 12.328.113 como vocal en representación de la Municipalidad de Tránsito; del señor Eduardo GIULIANO D.N.I N° 14.698.870 como vocal en representación de la Municipalidad de Marull; del señor Sergio Ceferino LANDRA D.N.I N° 16.724.276 como vocal en representación de la Comuna de Colonia Las Pichanas y del señor Leandro Ezequiel BALBO D.N.I N° 31.200.622 como vocal en representación de la Municipalidad de La Tordilla.

Que a fojas 3 del Folio Único N° 4 se agrega publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria del 22 de Noviembre del 2018.

Que a fojas 12/13 del Folio Único N° 4 luce transcripción y certificación expedida por la Escribana Pública titular del Registro N° 264 con asiento en la localidad de Arroyito, respecto al Acta N° 2 de la Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de Noviembre de 2018, la cual trató todos los temas del Orden del Día propuestos, quedando designadas las nuevas autoridades de la Comisión Directiva como así también de las autoridades para conformar la Comisión Revisora de Cuentas, todo ello conforme a lo normado por la Ley N° 9.750.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 90/2019 obrante a fojas 5/6 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
RESUELVE**

Artículo 1°: APROBAR el Acta de Asamblea General Ordinaria del CONSORCIO CANALERO PLUJUNTA, de fecha 22 de Noviembre del 2018, resultando designadas las siguientes autoridades, a saber:

COMISION DIRECTIVA

Presidente: Marcos FISSORE D.N.I. N° 27.423.660;
Vicepresidente: Henry BERTOLA D.N.I. N° 14.698.863;
Secretario: Maricel CRAVERO D.N.I. N° 22.876.687;
Tesorero: Germán CERINO..... D.N.I. N° 25.490.103;
Vocales: 1°: Ariel COSTA D.N.I. N° 28.209.187;
2°: Fabio COLAZO D.N.I. N° 24.118.692;
3°: Abel BRUNOTTO D.N.I. N° 34.460.136;
4°: Alejo Francisco RIBUTTA D.N.I. N° 23.358.678;
5°: Sebastián María TROSSERO D.N.I. N° 28.425.574;
6°: Cesar FRANCISCA D.N.I. N° 32.234.880;

7°: Estela MARCELINO D.N.I. N° 16.011.195;
8°: José Luis ERCOLE D.N.I. N° 16.634.437;
9°: Sergio Ceferino LANDRA D.N.I. N° 16.724.276
de Representación Obligatoria por la Comuna de Colonia Las Pichanas;
10°: Hugo STOLA D.N.I. N° 18.237.154
de Representación Obligatoria por la Comuna de Toro Pujio;
11°: Rafael BARRA D.N.I. N° 12.328.113
de Representación Obligatoria por la Municipalidad de Tránsito.
12°: Leandro BALDO D.N.I. N° 31.200.622
de Representación Obligatoria por la Municipalidad de La Tordilla.
13°: Eduardo GIULIANO..... D.N.I. N° 14.698.870
de Representación Obligatoria por la Municipalidad de Marull.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

TITULARES:

David BARILARI D.N.I. N° 33.270.756;
Juan BARRA D.N.I. N° 8.567.964
y Franco ZIMMEL D.N.I. N° 28.639.585.

SUPLENTES:

Jorge BERTOLA D.N.I. N° 10.049.989
y Marcelo CIANCIA D.N.I. N° 17.787.537.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al CONSORCIO CANALERO PLUJUNTA. Pase a la Dirección General de Irrigación.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC

Resolución N° 42

Córdoba, veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019. EXPTE. N° 7829034", en los que obra la nota presentada por el apoderado de la agrupación "Política Abierta para la Integridad Social. P.A.I.S." el día veintidós del corriente mes y año y con motivo del requerimiento formulado por este tribunal en función de las facultades de organización de las elecciones para la renovación de autoridades provinciales y/o municipales, simultáneas (art. 3, ley 9840).

Y CONSIDERANDO:

1. Que es de público conocimiento, el fallecimiento del Sr. Orlando Enrique Sella candidato a gobernador y primer legislador por distrito único para esta provincia, por la agrupación "Política Abierta para la Integridad Social. P.A.I.S.":

En tal línea, la manifestación efectuada a fs. 197, relacionada al corrimiento de la lista en la forma propuesta por el apoderado de la agrupación "Política Abierta para la Integridad Social. P.A.I.S."; no merece recibo toda vez que la lista ha sido oficializada y se encuentra firme.

2. Por su parte, de acuerdo a la normativa vigente corresponde el co-

rrimiento de los candidatos de dicha categoría "legisladores distrito único" por el orden en que cada candidato ha sido oficializado, lista que se verá reflejada en su totalidad en los afiches correspondientes en cada mesa de votación.

3. En cuanto a la Boleta Única de Sufragio, cabe señalar que se encuentra en proceso de impresión ante la empresa que resultó adjudicada. Por ello y habiéndose producido el deceso de un candidato a gobernador, cabe dejar establecido que en caso de resultar seleccionado el casillero lista completa o candidato a gobernador y vicegobernador, para la Lista P231, será considerado voto no válido, si es que no opta por cualquier otro candidato en esa categoría.

4. A los fines de agotar la casuística posible respecto a dicha Lista P231, cabe señalar que para que su voto sea válido, el elector deberá marcar los restantes casilleros para cada categoría si es de su preferencia.

Por todo lo expuesto este Tribunal Electoral,

RESUELVE:

I. No hacer lugar a lo solicitado por el Señor Apoderado del Partido "Política Abierta para la Integridad Social –P.A.I.S." en cuanto al reemplazo del Legislador por Distrito Único en la forma propuesta en la presentación de fs. 197, disponiendo su corrimiento, conforme lo establecido en el Considerando 2 de la presente.

II. Establecer que en caso de que un elector marque el casillero de Voto Lista completa o el casillero de Gobernador y Vicegobernador correspondiente al Partido "Política Abierta para la Integridad Social –P.A.I.S." Lista

N° P231, será considerado voto en blanco, si es que no opta por cualquier otro candidato en esa categoría.

III. A los fines de agotar la casuística posible respecto a dicha Lista P231, cabe señalar que para que su voto sea válido, el elector deberá

marcar los restantes casilleros para cada categoría si es de su preferencia.

IV. Ordenar que el enunciado del punto II precedente, deberá incorporarse como documento en cada urna a sus efectos.

1 día - N° 205572 - s/c - 25/04/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA		Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs. Responsable: Liliana Lopez	Centro Cívico del Bicentenario Rosario de Santa Fe 650 Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
		 http://boletinoficial.cba.gov.ar	 boe@cba.gov.ar